

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### CAMARENILLA

El señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Camarenilla, por resolución de Alcaldía de fecha 14 de noviembre de 2012, acordó la aprobación provisional de las modificaciones de las Ordenanzas fiscales números 4, 6, 12, 15, 17 y 18; así como reguladora número 19.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Igualmente se notifica que, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, si durante el plazo mencionado no se hubiesen presentado reclamaciones, los acuerdos hasta entonces provisionales serán elevados a definitivos, en previsión de lo cual se publica el texto íntegro de la citada resolución de Alcaldía, y que es:

«En cumplimiento de lo dispuesto en los apartados 7.3 del artículo séptimo de la Ordenanza fiscal número 4; apartado 6.1 del artículo sexto de la Ordenanza fiscal número 6; artículo 7 de la Ordenanza fiscal número 12; apartado 7.3 del artículo 7 de la Ordenanza fiscal número 15; apartado 5.2 del artículo quinto de la Ordenanza fiscal número 17; apartado B) del artículo sexto de la Ordenanza fiscal número 18; y anexo I de la Ordenanza reguladora número 19, y una vez publicada la Variación del Índice General Nacional según el sistema I.P.C. desde octubre 2011 hasta octubre 2012, que ha quedado fijado en el 3,5 por 100.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Ley 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y artículo 21.1. a) y r) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, resuelvo:

Primero. Aprobar las modificaciones de las Ordenanzas fiscales números 4, 6, 12, 15, 17 y 18 reguladora número 19, según los siguientes tenores literales:

#### MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL NÚMERO 4

#### REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL SUELO, VUELO Y SUBSUELO DE LA VÍA PÚBLICA

Se modifica el apartado 7.2. del artículo séptimo, que queda redactado así:

##### **Artículo 7.- Cuota tributaria.**

«7.2.- En los restantes casos las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Por ocupación del suelo:

Transformadores eléctricos, por cada m<sup>2</sup> construido o fracción: 10,83 euros/año.

Cajas registradoras o distribuidoras de líneas eléctricas, por unidad: 5,40 euros/año.

Postes, columnas o puntales para sostener líneas eléctricas, por unidad: 10,83 euros/año.

Básculas, por unidad: 108,29 euros/año.

Aparatos para distribución de combustible: 108,29 euros/año.

Máquinas de venta automática de cualquier producto, por unidad: 108,29 euros/año.

Cajeros automáticos de entidades financieras, por unidad: 162,44 euros/año. Por ocupación

del vuelo:

Líneas eléctricas o telefónicas aéreas o cables conductores (cualquier que sea el número de conductores), por metro lineal o fracción: 0,33 euros/año.

Palomillas y montantes, por unidad: 2,17 euros/año.

Acometidas eléctricas, por unidad: 2,17 euros/año.

Transformadores aéreos, por unidad: 3,25 euros/año.

Por cada grúa utilizada en la construcción cuyo brazo o pluma ocupe en vuelo de la vía pública: 97,47 euros/trimestre.

Por ocupación del subsuelo:

Líneas eléctricas subterráneas o cables conductores, por metro lineal o fracción: 0,32 euros/año.

Tuberías para conducción de gases o líquidos por metro lineal o fracción: 0,33 euros/año.

Transformadores subterráneos, por unidad: 108,29 euros/año.

Tanques para combustibles u otros materiales, por m<sup>3</sup>: 6,50 euros/año.  
 Otros aprovechamientos no incluidos en las tarifas anteriores:  
 Suelo, por cada m<sup>2</sup> o fracción: 10,83 euros/año.  
 Vuelo, por cada m<sup>2</sup> o fracción: 10,83 euros/año.  
 Subsuelo: por cada m<sup>3</sup> realmente ocupado: 6,50 euros/año.»

#### MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL NÚMERO 6

##### REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS.

Se modifica el apartado 6.1. del artículo 62, que queda redactado así:

6.1.- La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

Epígrafe a).- El 0,5 por 100 del coste real de la obra civil cuando se trate de movimiento de tierra, obra de nueva planta y modificación de estructuras o aspecto exterior de las edificaciones. Excepto en el supuesto de proyectos de ejecución relativos a proyectos básicos previamente presentados y que hayan obtenido licencia sin que ésta haya caducado, ya que en este supuesto el proyecto de ejecución devengará sólo el 0,3 por 100 de la base sin exacción del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Epígrafe b).- Los proyectos de reparcelaciones o similares, por cada metro cuadrado objeto de tales operaciones 0,17 euros/m<sup>2</sup> independientemente del tipo de suelo al que se refiere con un mínimo de 63,14 euros.

Epígrafe c).- Las segregaciones (parcelaciones) y agrupaciones en suelo urbano, por cada una de las fincas resultantes, cada metro cuadrado objeto de tales operaciones, 0,33 euros/m<sup>2</sup>; las segregaciones en suelo rústico: 414,00 euros.

Epígrafe d).- Movimientos de tierras, 0,10 euros/m<sup>3</sup> de tierra removida.

Epígrafe e).- Demarcación de alineaciones y rasantes: 3,21 euros/m.l. de fachada.

Epígrafe f).- Licencias de Primera Ocupación (antigua cédula de habitabilidad) o utilización de los edificios e instalaciones en general y modificaciones de uso: 0,5 por 100 del presupuesto de ejecución material de la obra a ocupar o utilizar.

Epígrafe g).- Cambios de titularidad:

Polígono Industrial; 266,51 euros.

Resto: 181,23 euros.

Epígrafe h).- Expedición de informes y planimetrías:

Informes urbanísticos: 63,14 euros.

Certificados de clasificación del suelo: 16,04 euros.

Certificado de antigüedad o descripción de vivienda: 32,09 euros.

A estos importes se añadirán las siguientes tarifas si se expiden o reproducen planos: Expedición y reproducción de planos:

DIN-A4: 0,17 euros.

Plano parcelario: 8,54 euros.

Otros Planos, incluidos planos y fichas de catastro urbano: 3,21 euros.

Epígrafe i).- Expediente de declaración de ruina de fincas urbanas, una cuota fija de 32,09 euros.»

#### MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL NÚMERO 12

##### REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, CONTENEDORES, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

Se modifica el artículo 7, cuota tributaria, que queda redactado así:

###### Artículo 7.- Cuota tributaria.

«La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija señalada de acuerdo con las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la actividad objeto del aprovechamiento (valoración de la utilidad que represente), duración de la ocupación, el espacio ocupado (superficie en metros cuadrados y categoría de la calle donde radiquen las mercancías, andamios, vallas, puntales...).

Las tarifas, para los supuestos contemplados en el artículo 20.3.g) del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, quedan establecidas de la manera siguiente:

CONCEPTO	Tarifa
Por cada metro cuadrado o fracción de ocupación con escombros, tierras, arenas, materiales de construcción, mercancías, etc, por cada quince días naturales o fracción	10,83 €
Por cada metro cuadrado o fracción de ocupación con vallas, andamios, y otras instalaciones adecuadas de protección de la vía pública, por cada quince días naturales o fracción	10,83 €
En las vallas y andamios y otras instalaciones adecuadas de protección de la vía pública, cuando excedan de tres metros de altura, por cada quince días o fracción	10,83 €
Por cada metro cuadrado o fracción de ocupación o sobrevuelo con elementos para la propaganda o venta, al año	324,88 €

Las presentes tarifas se incrementarán anualmente de acuerdo al I.P.C. interanual que corresponda al mes de octubre de cada año.»

#### **MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL NÚMERO 15**

##### **REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS**

Se modifica el apartado 7.1 del artículo 7, que queda redactado así:

###### **Artículo 7.- Tipo de gravamen.**

«7.1.- La cuota tributaria resultará de aplicar a la Base Imponible los siguientes tipos de gravamen:

Epígrafe a) Establecimientos o locales no sujetos al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas; el tipo de gravamen será de 3,25 euros por m<sup>2</sup> de superficie total del local o instalación y/o 1,95 euros por m<sup>2</sup> de superficie descubierta incluida el cerramiento de protección o seguridad o almacén, esta tarifa tiene un límite mínimo de 162,71 euros.

Epígrafe b) Establecimientos sujetos al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas: el tipo viene determinado por el 2,32 por 100 del valor de la maquinaria, e instalaciones industriales reflejadas en el presupuesto del proyecto técnico más 3,25 euros por metro cuadrado de superficie total del local o instalación y superficie descubierta, incluida el cerramiento de protección o seguridad o almacén. A esta cantidad se le incrementará el importe de 58,58 euros por la tramitación de este expediente.

En el supuesto específico de solicitud de licencia destinada a la apertura de piscinas, en lo que se refiere a los metros cuadrados de superficie total que constituyen la base imponible se tomará como referencia la superficie del recinto de la piscina excluyendo zonas verdes o aledaños.

Epígrafe c) Por cambio de titularidad, en los supuestos de Establecimientos o locales no sujetos al Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas; el tipo de gravamen será de 3,25 euros por m<sup>2</sup>. de superficie total del local o instalación y/o 1,95 euros por m<sup>2</sup>. de superficie descubierta incluida el cerramiento de protección o seguridad o almacén. Esta tarifa tiene un límite mínimo de 162,71 euros.

En los supuestos de Establecimientos sujetos al Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas 1,62 euros por metro cuadrado de superficie total del local o instalación y superficie descubierta, incluida el cerramiento de protección o seguridad o almacén. Esta tarifa tiene un límite mínimo de 162,71 euros.

Epígrafe d) Por reconocimiento previo del local 26,03 euros.

Epígrafe e) Por tramitación de expediente de reapertura 26,03 euros.

Epígrafe f) En los supuestos de rehabilitación de una licencia previamente otorgada y cuyos efectos hayan caducado por cualquiera de las causas previstas en el artículo 9 de la Ordenanza, la cuota a satisfacer por cada rehabilitación a los efectos de una licencia concedida será de 65,08 euros.

Será requisito imprescindible para proceder a la rehabilitación de la licencia lo señalado en el artículo 9 de la presente Ordenanza.

Epígrafe g) Cambio de titularidad; 50 por 100 de licencia de apertura siempre y cuando no se hayan efectuado nuevas instalaciones o reformas. Mínimo en cualquier supuesto 162,44 euros.»

#### **MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL NÚMERO 17**

##### **REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO**

Se modifica el apartado 5.1 del artículo 5, que queda redactado así: Artículo 5.- Cuota Tributaria.

«5.1.- La cuota del servicio de Ayuda a Domicilio, iguales para todos los usuarios, se fija en la cantidad de 21,66 euros mensuales.»

#### **MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL NÚMERO 18**

##### **REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO**

Se modifica el apartado A) del artículo 6, que queda redactado así:

###### **Artículo 6.- Cuota tributaria.**

«A).- Las tarifas, para los supuestos contemplados en el artículo 20.3.n) del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, quedan establecidas de la manera siguiente:

###### **TARIFAS:**

1.- Puestos de venta de frutas y hortalizas, tejidos, cerámica, calzados, plásticos, juguetes y cualesquiera otros artículos, 1,08 euros/m<sup>2</sup>/día.

2.- Casetas de tiro, tómbolas, casetas de venta, bares, bodegonos y similares y otras instalaciones de feria, 1,08 euros/m<sup>2</sup>/día.

3.- Circos, teatros, y espectáculos en general, 7,58 euros/m<sup>2</sup>/día.»

**MÓDIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA NÚMERO 19**

**REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS  
Y POR RESERVA DE LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE  
VEHÍCULOS Y CARGA Y DESCARGA DE MARCANCÍAS**

Se modifica el anexo I. Tarifas, que queda redactado así:

Actividad Objeto de Tasa	Espacio Ocupado	Temporal por 1 hora diaria. Importe anual en euros	Permanente importe anual en euros
Entrada de Vehículos	Hasta 3,00 m.l.		32,72
	Hasta 5,00 m.l.		65,43
Reserva aparcamiento exclusivo	Hasta 3,00 m.l.	10,91 €/hora	
	Hasta 5,00 m.l.	21,81 €/hora	
Reserva Carga y Descarga	Hasta 3,00 m.l.	10,91 €/hora	
	Hasta 5,00 m.l.	21,81 €/hora	

Las presentes tarifas se incrementarán anualmente de acuerdo al I.P.C. interanual que corresponda al mes de octubre de cada año.

Segundo. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.»

Camarenilla 15 de noviembre de 2012.-El Alcalde, José Manuel de Miguel.

N.º I.- 9493